

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...*

### **PROHIBICIÓN DEL CAUTIVERIO Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES MARINOS SILVESTRES**

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto la prohibición y sanción, de espectáculos con animales marinos silvestres, su exhibición y/o cautiverio.

Artículo 2º. Prohíbese, en todo el territorio de la República Argentina, toda acción que promueva o implique promoción, fomento, financiamiento, organización, facilitación o realización de espectáculos con animales marinos silvestres. Inclúyase, la exhibición forzada.

Artículo 3º Prohíbese el cautiverio, semicautiverio, encierro o confinamiento y su exhibición de animales marinos silvestres incluyendo mamíferos, aves, anfibios y reptiles. Quedan exceptuados exclusivamente los casos en que el fin u objetivo único del cautiverio sea la recuperación y rehabilitación para la liberación, introducción, reintroducción o reinserción en hábitats naturales.

Artículo 4º SANCIONES- En caso de incumplimiento o contravención a algunas de las normas establecidas en este capítulo y siempre que no resulten las conductas alcanzadas por las normas penales, serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Multa de entre diez (10) y ciento veinte (120) veces el valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMM).
- b) Clausura provisoria del establecimiento en infracción de hasta dos (2) años.
- c) Clausura definitiva con pase de antecedentes a la Autoridad competente a fin de evaluar continuidad o cancelación de la personería jurídica. En caso de clausura, sea provisoria o definitiva, los responsables del establecimiento deberán hacerse cargo del cuidado, contención y atención integral y plena de los animales. En ello se incluirá, sólo a título ejemplificativo, alimentación, asistencia médico veterinaria, medicamentos, traslados y/o destino.

Artículo 5º- El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare espectáculos de los definidos en los arts. 2º y 3º será reprimido con prisión de tres (3) meses a seis (6) años y multa de entre doscientos (200) y tres mil (3.000) veces el valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMM).

Artículo 6º- El que por cualquier título tuviera o mantuviera en cautiverio y/o exhibiere animales marinos silvestres será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de entre cien (100) y dos mil (2.000) veces el valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMM). La misma pena se aplicará al que por cualquier título y por cualquier medio financiare, organizare, promoviere o facilitare el cautiverio, semicautiverio, encierro y confinamiento de animales marinos silvestres.

Artículo 7º- El que por cualquier título abandonare animales marinos silvestres que, previo a la sanción de la presente Ley, tenía o mantenía cautivos o semicautivos en establecimientos propios o ajenos, e independientemente del fin perseguido, será reprimido con prisión de cuatro (4) años a ocho (8) años y multa de entre quinientos (500) y cinco mil (5.000) veces el valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMM). Si los individuos colocados en situación de abandono estuvieren o hubieren estado a cargo de una persona de existencia ideal las sanciones por la responsabilidad penal se aplicará a sus representantes legales. Está pena también se aplicará a quienes los ocultasen y/o no cumplieren con las disposiciones de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º- Los animales marinos silvestres que a la fecha de sanción y promulgación de la presente Ley se encuentren cautivos en establecimientos o en predios públicos o privados dentro del territorio de la República Argentina, y cuyo encierro no tenga por fin u objeto, originario o actual, lograr su recuperación, rehabilitación y liberación definitiva al medio natural, serán censados e incluidos en un programa transitorio de recuperación y rehabilitación bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º- La liberación de los animales marinos silvestres en proceso de recuperación y rehabilitación se concretará en los plazos establecidos por cada proceso iniciado con control permanente de la Autoridad de Aplicación. Los traslados a centros adecuados de los animales marinos silvestres respecto de los que se determine la imposibilidad de liberación definitiva, se hará indefectiblemente dentro del plazo de fatal, perentorio e improrrogable de DOS (2) AÑOS, a computarse desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 10º- Quedan excluidos de las sanciones presentes es la presente ley aquellos que mantuviesen en cautiverio, semicautiverio o confinamiento animales marinos silvestres con fines veterinarios y/o de reinserción en el hábitat natural.

Artículo 11°- La presente Ley, en cuanto a sus disposiciones penales, se tendrá por complementaria del Código Penal de la Nación. Las conductas descriptas en los arts. 9° a 12° serán consideradas actos de crueldad.

Artículo 12°- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 13°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## *Fundamentos*

### **Sra. Presidenta**

Esta iniciativa pretende ampliar el derecho a los animales no humanos en pos de salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro país y nuestro planeta.

Los animales no humanos están protegidos por dos leyes penales en Argentina. En primer lugar, se encuentra vigente la Ley 27.330 de prohibición de carreras de perros.

En segundo lugar, la Ley 14.346 es la normativa más importante para prevenir y sancionar los malos tratos y actos de crueldad hacia los animales. En esta Ley de 1954 se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales y es penado con prisión de 15 días a 1 año.

La Ley entiende por maltrato a animales:

- No alimentarlos bien.
- Estimularlos con instrumentos que les causan dolor, como el látigo.
- Hacerlos trabajar muchas horas sin descanso.
- Hacerlos trabajar cuando no están en buen estado físico.
- Estimularlos con drogas sin fines terapéuticos.
- Usarlos para llevar vehículos muy pesados.
- Malos tratos y actos de crueldad

También entiende por actos de crueldad con los animales:

- Hacer cortes sobre el animal vivo para abrirlo y examinar su contenido (dissección).

- Cortar cualquier parte del cuerpo del animal, salvo para marcación o higiene.
- Operar a animales sin anestesia y sin tener título de médico o veterinario, salvo caso de urgencia.
- Hacer experimentos con animales.
- Abandonar a los animales utilizados en experimentos.
- Matar a animales en estado de embarazo.
- Lastimar y atropellar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por perversidad.
- Hacer actos públicos o privados de peleas de animales.
- Hacer corridas de toros en las que se mata, lastima o agrede a los animales.

Este proyecto de ley pretende ampliar los derechos de los animales no humanos en cuanto a la prohibición de los espectáculos, del cautiverio, de la exhibición, abandono y comercialización del material genético con animales marinos silvestres en cautiverio en Argentina.

Es necesario terminar con los espectáculos y la exhibición de los animales marinos silvestres en cautiverio para que puedan ser rehabilitados y trasladados a santuarios marinos. Estos animales no humanos deben dejar en el pasado la exhibición, la reproducción forzada, el entrenamiento para los trucos, la mala alimentación, el agua artificial, el encierro, el confinamiento, el sometimiento y la esclavitud.

Entre los que hoy sufren las consecuencias derivadas de su explotación en espectáculos de entretenimiento, se encuentra Kshamenk, orca macho que fue sustraída de su hábitat natural, el mar, apropiada y mantenida en cautiverio, entrenada, utilizada, explotada y exhibida para shows desde 1992, a quién además se ha extraído su material genético a través de prácticas invasivas y crueles, siendo comercializado y exportado sin que exista reglamentación alguna al respecto.

La realidad de Kshamenk es la misma la misma que viven otras especies de animales marinos silvestres (delfines, lobos de mar, pingüinos, tortugas marinas) en acuarios que montan espectáculos con ellos en lugar de rehabilitarlos y restablecerlos a su hábitat natural, causándoles a estos seres sintientes múltiples daños y sufrimiento

Se calcula que en el año 2019 había unos 223 animales marinos en cautiverio entre los dos oceanarios más grandes del país.

Los zoológicos están cerrando, los animales terrestres están siendo trasladados a raíz de una exigencia social que despertó la voluntad política en Argentina. Ahora es el momento de los acuarios y toca pensar en los animales marinos.

Es por ello que invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.